



**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2  
PALMA DE MALLORCA**

DECRETO: 00052/2025

Modelo: N01950 DECRETO DESISTIMIENTO ART. 74 LJCA  
JOAN LLUIS ESTELRICH N° 10 07003 PALMA DE MALLORCA  
Teléfono: 971721739 Fax: 971714826  
Correo electrónico: contencioso2.palma@justicia.e

Equipo/usuario: 006

N.I.G: 07040 45 3 2024 0001125  
Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000094 /2024 /  
Sobre: INFRACCIONES URBANISTICAS  
De D/D\*: [REDACTED]  
Abogado: JOSE MARIA ROIG VICH  
Procurador D./D\*: JOSE ANTONIO CABOT LLAMBIAS  
Contra D./D\* AYUNTAMIENTO DE SANTA EULALIA DEL RÍO  
Abogado:  
Procurador D./D\* LLUISA ADROVER THOMAS

**DECRETO N° 52/2025**

En Palma, a veinticinco de junio de dos mil veinticinco.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO** - Solicitado por la parte actora, [REDACTED] el desistimiento y archivo del presente recurso contencioso administrativo, por Diligencia de Ordenación de junio de 205 se dio traslado a la parte Administración demandada, el AJUNTAMENT DE SANTA EULÀLIA D'ES RIU, para que, en cinco días, alegara lo que estime a su derecho conveniente al respecto.

**SEGUNDO** - La parte Administración demandada ha prestado su conformidad al desistimiento planteado, si bien se interesa la imposición de las costas procesales a la actora, en la medida en que ya se ha tenido que formular contestación a la demanda.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO** - Según el artículo 74 de la LJCA, el recurrente podrá desistir del recurso contencioso administrativo en cualquier momento anterior a la sentencia, añadiendo su



apartado 2º que para que el desistimiento del representante en juicio produzca efectos será necesario que lo ratifique el recurrente o que esté autorizado para ello. Si desistiere la Administración pública, habrá de presentarse testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente con arreglo a los requisitos exigidos por las leyes o reglamentos respectivos.

**SEGUNDO** - Según está preceptuado por el apartado 3 del artículo 74 de la LJCA, el Letrado de la Administración de Justicia dará traslado a las demás partes, y en los supuestos de acción popular al Ministerio Fiscal, por el plazo común de cinco días. Si prestaren su conformidad al desistimiento o no se opusieran a él, el Letrado de la Administración de Justicia dictará Decreto declarando terminado el procedimiento, y ordenando el archivo de los autos y la devolución del expediente administrativo a la oficina de procedencia.

**TERCERO** - En el presente caso, resulta procedente acceder al desistimiento solicitado, dado que la parte demandada no se opone al mismo, y, en cuanto a la petición de condena en costas que se solicita, el examen de las actuaciones demuestra que el presente procedimiento, al momento de desistir la parte actora, no sólo había llegado al trámite de contestación a la demanda, sino que también había entrado de lleno en fase de prueba y en período de práctica de ésta, estando incluso señalada una vista oral para la práctica de testificales y pericial, con todo lo que ello implica, y de aquí que se aprecie motivo suficiente para estimar procedente y, por tanto, para acceder a la solicitud de imposición de las costas procesales a la parte actora, si bien limitadas al importe máximo de 300,00 euros.

#### PARTE DISPOSITIVA

##### DISPONGO:

- Tener por **DESISTIDA** a la parte actora, [REDACTED], con la declaración de tener por terminado este procedimiento, ordenando el archivo de los presentes autos y la devolución del expediente administrativo a la oficina de procedencia, con imposición de las costas procesales a la actora, si bien por importe que no exceda de 300,00 euros.

Unir certificación literal de esta resolución al procedimiento, y el original al Libro Registro correspondiente.



#### **MODO DE IMPUGNACIÓN**

Recurso de revisión en el plazo de **CINCO DÍAS** a contar desde el siguiente al de su notificación, mediante escrito dirigido a este Órgano Judicial, y sin perjuicio del cual se llevará a efecto la resolución recurrida.

Lo acuerda y firma el Letrado de la Administración de Justicia  
ANTONIO BERNAT ROCA.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.